

166

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1º.- El Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado, en la Contraloría General del Estado, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

II.- La actuación constante de los Trabajadores al Servicio del Estado para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Efectuar todos los actos y hechos que reconoce y concede como facultad la Ley para los Servidos Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 2º.- El programa de acción del Sindicato comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- buscar la constante mejoría (en los sistemas de Gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento)

II.- Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio del Estado y los ciudadanos.

III.- Promover el máximo esfuerzo para que los servicios públicos prestados a la ciudadanía por servidores afiliados al Sindicato, se ofrezca con la máxima efectividad y diligencia

IV.- El acercamiento a las diversas dependencia de Gobierno, Instituciones Privadas o Públicas y Descentralizadas Organizaciones Obreras y Campesinas para obtener unidos, la meta Nacional de una superación económica, política, social, intelectual y humana de todos los sectores de nuestra realidad social.

V.- Gestionar a través de los conductos adecuados la revisión, mejoramiento y superación de las leyes que forman las relaciones de los trabajadores públicos con el Estados y los beneficios que éste otorga a sus servidores.

VI.- Confraternizar con Organizaciones Sindicales similares del país y del Extranjero para luchar unidos en un esfuerzo irrenunciable de defensa a las

conquistas revolucionarias plasmadas en el Artículo 123 de la Constitución General de la República y el Estatuto Jurídico de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Vii.- Obtener el respeto a las convicciones políticas ideológicas, religiosas, filosóficas que sostengan y sustenten todos los trabajadores.

Viii.- Obtener el respeto a las conquistas logradas mediante la lucha de los trabajadores, reconociéndoles sus legítimas aspiraciones y en especial la garantía de inamovilidad de los Servidores Públicos.

Ix.- Lograr las mejoras específicas para todos los agremiados en igualdad de condiciones para hombres y mujeres y hasta donde sea posible, la mejoría en las prestaciones sociales escalafonarias, de jubilación e indemnización para todos los individuos que integran la Burocracia.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3º.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en la Contraloría General del Estado, se constituye bajo los términos del Título Cuarto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor.

Artículo 4º.- Constituyes el presente Sindicato, todos los trabajadores de base que actualmente estén en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a esta Agrupación.

Artículo 5º.- El Sindicato podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en los términos de los Estatutos de dicha Contraloría.

Artículo 6º.- El lema del Sindicato es: "Por el Respeto de los Derechos del Servidor Público, sin abandono de su responsabilidad "

Artículo 7º.- El domicilio legal del Sindicato es en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8º.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Estado de la Contraloría General del Estado, todos los trabajadores que firmen el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresan al servicio, con excepción de aquellos que sean de confianza en los términos de la

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Para ser miembros del Sindicato son requisitos indispensables:

- a).- Ser empleado de base en la Contraloría General del Estado que comprenden el Sindicato.
- b).- No pertenecer a ningún otro Sindicato.
- c).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de la afiliación en la oficina correspondiente de control de personal.
- d).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los Acuerdos tenidos en la Asamblea General del Sindicato.
- e).- Ser miembro firmante del Acta Constitutiva o de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior, que voten a favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los socios del Sindicato, constituidos en la Asamblea General.
- f).- Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales..

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a).- Presentar su concurso moral e intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades.
- b).- Asistir con puntualidad a todas sus Sesiones.
- c).- Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- d).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.
- e).- Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% (uno por ciento) del total de su sueldo.
- f).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- g).- Ayudar fraternalmente y solidariamente a todos los de más miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y del trabajo.

h).- Observar una conducta pública y privada intachable para obtener la superación personal de los miembros del Sindicato.

i).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.

j).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato realizando lo que beneficie, cuidando el buen nombre del Organismo Sindical.

Artículo 11º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b).- Ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.

c).- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, mediante el apoyo sindical, así como en contra de arbitrariedades e injusticias que les cometiere alguna Autoridad del Estado.

d).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros.

e).- Profesar con toda libertad, ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que responden a su convicción personal.

f).- Ser defendidos, en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones de trabajador.

g).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar los servicios, las condiciones del trabajador o los procedimientos del Organismo Sindical y del Organismo en donde labora.

h).- Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

i).- Que sus familiares o personas que designen en caso de fallecimiento sean asesoradas por el Sindicato para que en menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

j).- Disfrutar de los Servicios Asistenciales y Administrativos, Deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado de sus servidores.

k).- Disfrutar de los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales sin estar en servicio activo.

170

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 12°.- El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato.

Artículo 12° Bis.- La Convocatoria para las Asambleas Ordinarias deberá ser publicada con una anticipación mínima de 15 días y la convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias deberá ser publicada con una anticipación mínima de 5 días.

Artículo 13°.- La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria el primer viernes de los meses de junio y diciembre a las 14 horas en el local oficial del sindicato.

Artículo 14°.- La asamblea general celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité ejecutivo o lo solicite el 30% (treinta por ciento) de los miembros activos de la organización.

Artículo 15°.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la asamblea general son obligatorios para todos los miembros del sindicato.

Artículo 16°.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la asamblea general. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por el reglamento especial que se expida oportunamente.

Artículo 17°.- Las atribuciones de la asamblea general son:

a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.

b).- Resolver sobre la admisión o expulsión de los socios, así como de los casos de suspensión de derechos sindicales.

c).- Conocer los informes que deberá rendir por lo menos una vez al año el comité ejecutivo.

d).- Conocer cada 6 meses del movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato.

e).- Verificar las elecciones de los miembros del comité ejecutivo, siendo requisito la validez para este tipo de asambleas, la presencia en la primera cita del 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos y en la segunda o ulterior con los socios que asistan.

f).- Decir, con una mayoría de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se

174

consideren violados de esta manera general y sistemática los derechos considerados a favor de los trabajadores.

g).- Los demás asuntos que afecten la vida social o que le señale específicamente las leyes aplicables.

Artículo 18º.- Las votaciones en la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán fuerza obligatoria aún para los socios ausentes o desidentes.

Artículo 19º.- El sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

I.- Por el voto de una mayoría no menor del 90% (noventa por ciento) de los miembros activos y;

II.- Por llegar a tener menos de 20 socios.

III.- Por las causas previstas en la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 20º.- Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes Funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL.
- SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.
- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ACCIÓN CULTURAL.
- SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA.
- SECRETARIO DE RELACIONES.
- TESORERO.

Cinco vocales y sus suplentes, que cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuera de Secretario General se requerirá la designación del sustituto, se haga en Asamblea General, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización, en las ausencias de los demás secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

Artículo 21º.- La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de diciembre del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con quince días de anticipación y tomará posesión de su cargo en forma inmediata.

Artículo 22º.- El Comité Ejecutivo saliente hará entrega al entrante de toda documentación, libros, comprobantes, bienes y efectivo, mediante inventarios y recibo que entregará el Comité entrante.

Artículo 23º.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derechos o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24º.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a).- Estar en pleno goce de los derechos de ciudadano y sindicales.
- b).- Tener menos de 65 años en la fecha de la elección e instrucción cuando menos al Sexto de primaria.
- c).- Ser miembro fundador del sindicato o tener una antigüedad mínima de un año en el sindicato.
- d).- No tener sanciones sindicales en el año anterior a la fecha de la elección.

Artículo 25º.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del sindicato.
- II.- Efectuar sesiones ordinarias del Comité, por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que l os juzgue convenientes.
- III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a consideración de las Asambleas, tomando y Ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- IV.- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
- V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentarlos acuerdos de las Asambleas y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.

VII.- Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito de los mismos.

VIII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia en los casos de su competencia.

IX.- Las demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26°.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- Asumir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante las autoridades, la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, Titular de la Contraloría General del Estado en donde laboran los socios del Sindicato y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios.

II.- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto atendiendo los problemas que se le comuniquen escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

III.- Autorizar con su firma, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos las actas de las Asambleas.

IV.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.

V.- Autorizar y legalizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto; y revisar la documentación y cuentas del Tesorero, cuando menos cada 60 días.

VI.- Declarar legalmente instaladas las Asambleas y Eventos de conformidad con las convocatorias respectivas.

VII.- Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente, el mes de diciembre.

VIII.- Asumir en unión del Tesorero la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.

IX.- Autorizar, junto con el Secretario de Organización la correspondencia del Sindicato.

X.- Representar ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas y Judiciales, al Sindicato con todas las facultades de un apoderado con cláusula general para pleitos y cobranzas, pudiendo articular y absorber

174

posiciones, hacer conjeturas y pujas, en fin, ejecutar todo acto que no signifique dominio o propiedad.

XI.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

Artículo 27°.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato y las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de los problemas que se presenten que afecten la Organización Sindical.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del Registro de conflictos, registro de movimientos, de fondos sindicales y libro de Actas, así como autorizar también junto con el Secretario General la correspondencia, con sus firmas.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del sindicato llevando para ello un registro o estadística de todos los socios en el que anoten la antigüedad, los datos generales, el control de asistencias a la asamblea, el cumplimiento en el pago de las cuotas de cada uno de los socios.

Artículo 28°.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el Archivo General del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité autorizadas en unión del Secretario General.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.

125

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del sindicato las copias auténticas que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a asambleas y sesiones del comité.

Artículo 29°.- Son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil las siguientes:

I.- Coadyuvar eficientemente en el programa de acción femenil que trace el comité ejecutivo del sindicato.

II.- Coordinar la acción de las trabajadoras al servicio de la Contraloría General del Estado para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado.

IV.- Cooperar con el comité ejecutivo del sindicato en la realización de los puntos pragmáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

V.- Organizar previo acuerdo con el comité ejecutivo del sindicato seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.

VI.- Promover el apoyo solidario del Sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 30°.- Son atribuciones del Secretario de Acción Social:

a).- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del sindicato.

b).- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Estado a favor de sus trabajadoras.

c).- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención que se preste a los miembros del sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al comité ejecutivo las irregularidades que observe.

d).- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios en el país.

e).- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el sindicato.

Artículo 31°.- Son atribuciones del Secretario de Trabajos y Conflictos:

I.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones a los trabajadores, reglamentos interiores del trabajo con relación al estatuto jurídico, y demás convenios, disposiciones legales reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados dando cuenta al Secretario General.

II.- Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir en unión del Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

III.- Vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias dando cuenta de su actividad al Secretario General y funcionar como integrante sustituto de la Comisión Mixta de Escalafón a que se refiere el artículo 33 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo ó por el Comité Ejecutivo.

Artículo 32°.- Son atribuciones de la Secretaria de Acción Cultural:

a).- Realizar actividades tendientes a obtener una mejoría en el nivel educacional de los miembros del sindicato.

b).- Tramitar lo necesario para conseguir que los miembros del sindicato obtengan condiciones favorables para la adquisición de medios educacionales y de adquisición cultural.

c).- Planear y promover la organización de grupos de estudios y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollan los socios del sindicato.

d).- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado la creación de instituciones de capacitación profesional.

Artículo 33°.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la organización sindical la práctica de toda la clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las instituciones existentes, tendientes a lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la organización sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del sindicato se integren con otras instituciones.

177

IV.- Fomentar las actividades deportivas que traigan como resultado la superación del espíritu de lucha y compañerismo de los socios del sindicato.

Artículo 34°.- Son facultades y atribuciones del Secretario de Relaciones:

a).- Establecer y mantener contacto con los medios de difusión de tipo informativo.

b).- Formular y transmitir boletines sobre las actividades y proyectos del sindicato y darlos a conocer por los medios más idóneos.

c).- Fomentar el establecimiento de actividades que agrupen el mayor número de miembros del sindicato y que les permita intercambios de opiniones y conocimientos.

d).- Mantener contacto con Secretarías equivalentes de otros sindicatos burocráticos para buscar la mejor imagen de esta agrupación con sus afines.

Artículo 35°.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y todos los casos del Secretario General.

II.- Dadas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato y buscar con iniciativa, otras fuentes lícitas de ingreso distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizando por el Secretario General y el Secretario de Organización y propaganda.

IV.- Formular cada sesenta días corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontar revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de la que salgan de ella.

VII.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonial Sindical.

Artículo 36°.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, como las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares a quienes constituyan.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 37°.- Sostenimiento del sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 38°.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, fijandose como cuota desde estos momentos el 1% del importe de los sueldos ordinarios de cada uno de sus miembros.

b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación y:

c).- Los bienes y aprovechamientos que les sean aportados cedidos, donados y obtenidos por cualquier otro título al cual es potestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar del estudio y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDAS DE DERECHOS Y DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 39°.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando failten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes estatutos.

a).- Amonestación.

b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.

c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

d).- Expulsión del sindicato.

Artículo 40°.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales.

- I.- Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Ejecutivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41°.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la Sesión que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 42°.- Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como Organismo Transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo, se integrará en cada caso por el Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el plan del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la mayor imparcialidad en sus fallos.

Artículo 43°.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento.

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso, que deberán estudiar, se obtendrán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permiten una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que se comparezca personalmente y si no se presente en esa fecha, sin causa justificada se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán derecho a defender por si mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de honor y justicia se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus compañeros.

Artículo 44°.- Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la Asamblea General Ordinaria más próxima a la fecha del fallo, a que decidirá en última instancia; los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 45°.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 46°.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por el Comité Ejecutivo, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones Sindicales.

Artículo 47°.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a).- Por renuncia escrita o por separación del empleo en la Dependencia que comprende el Sindicato.
- b).- Por conclusión o términos de la obra para la que fue expedido el nombramiento relativo.
- c).- Por muerte del socio.
- d).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- e).- Por ser expulsado del Sindicato.
- f).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Gubernativa.

Artículo 48°.- Los miembros del Sindicato estarán suspendidos en sus derechos sindicales en los siguientes casos:

- a).- Cuando estén sometidos a investigación que pueda significar la aplicación de sanciones por la Comisión de Honor y Justicia.
- b).- Cuando lo determine la Asamblea General por votación mayoritaria absoluta.
- c).- Por pasar a desempeñar un puesto de los considerados de confianza en la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco.
- d).- Cuando adeude más de 3 (tres) cuotas sindicales sean ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 49°.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste, están obligados a observar fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por medio de los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Artículo 50°.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirá entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Artículo 51°.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y al tratarse de asunto urgente resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional a reserva de la retificación de la Asamblea.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo que se designe por primera ocasión para gestionar el registro del Sindicato y estos Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno del Estado, así como a la afiliación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 3°.- Todos los miembros fundadores de este Sindicato deberán llenar, dentro de un término de 10 días la documentación y elementos a que se refiere el Artículo 9° de estos estatutos.

Guadalajara, Jal. 07 de diciembre del 2001.

Secretario General:


Estela Pezo Hernández.


Secretario de Organización:
Alicia Ortiz Moreno.


Secretario de Actas y Acuerdos:
Petra Zepeda García.

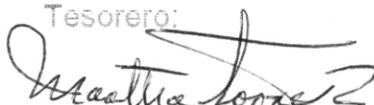

Secretario de Acción Femenil:
Rosa Beatriz García Aguilar


Secretario de Trabajos y Conflictos:
María Esther Tornero Padilla


Secretario de Acción Dportiva:
Ernesto Pérez Cervantes


Secretario de Relaciones Públicas:
Ma. Susana de León García.

Tesorero:


Martha Torres Zavala